



Castilla-La Mancha



FECHA	ALBACETE, fecha de firma
SU REFERENCIA	
NUESTRA REFERENCIA	SLEE/2023/AB/00748- JGM/ATO
ASUNTO	Envío de informe solicitado

DESTINATARIO	AYUNTAMIENTO DE MINAYA Calle del Olmo nº48 02620 – MINAYA (ALBACETE)
--------------	--



Informe relativo a la consulta "INSTALACION SOLAR FOTOVOLTAICA DE 990,90 KW PARA AUTOCONSUMO EN BOMBEO SOLAR EN LA FINCA "LA LOBERA" CON EMPLAZAMIENTO EN POLIGONO 7 - PARCELA 1 DE MINAYA (ALBACETE)", situado en el término municipal de Minaya (Albacete), cuyo promotor es Agrícola La Lobera S.L.

El 19 de Junio de 2023, con número de Registro 2316554 tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Albacete, documentación procedente del Ayuntamiento de Minaya sobre el proyecto denominado "INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 990,90 Kw PARA AUTOCONSUMO EN BOMBEO SOLAR EN LA FINCA "LA LOBERA" CON EMPLAZAMIENTO EN POLIGONO 7 PARCELA 1 DE MINAYA (SLEE-2023-AB-00748) situado en el término municipal de Minaya (Albacete) en parte de la parcela 1 del polígono 7, cuyo promotor es Agrícola La Lobera S.L., solicitando del órgano ambiental el tramite ambiental adecuado que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2020 de 7 de Febrero de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

2. ACTUACIÓN A REALIZAR.

De acuerdo con la documentación aportada, la actuación consiste en realizar una instalación de autoconsumo para bombeo solar fotovoltaico de 990,90 kW, ubicada en parte de la parcela 1 del polígono 7 del T.M. de Minaya. El croquis de la instalación sobre la parcela es el siguiente:



Se trata de la instalación eléctrica de energía solar fotovoltaica para autoconsumo de 700 kWn / 990,90 kWp.

La instalación fotovoltaica se realizará sobre estructura de suelo, inclinada unos 30° y una desviación 0° respecto al sur. Se ha

proyectado estructura de tipo biposte, debido a ser la solución que se adapta mejor a la previsión del proyecto. Está compuesta por 1.638 módulos de 550Wp. Los módulos fotovoltaicos se asocian en serie, formando "strings" de 18 paneles FV hasta alcanzar la tensión de generación deseada y en paralelo en agrupaciones de 13 string para conseguir las corrientes de operación de fácil manejo. La actuación no se ubica en Red Natura 2000, la parcela se encuentra cubierta por cultivos agrícolas.

3. CONCLUSIONES.

En relación a la Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental de 7 de Febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, cabe decir que el proyecto descrito en la documentación no se encuentra contemplado en sus Anexos. Por tanto, se concluye el presente informe indicando que el proyecto "INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 990,90 Kw PARA AUTOCONSUMO EN BOMBEO SOLAR EN LA FINCA "LA LOBERA" CON EMPLAZAMIENTO EN POLIGONO 7 PARCELA 1 DE MINAYA (SLEE-2023-AB-00748) no esta sometido a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, siempre y cuando no existan otros elementos no citados en la documentación que sean evaluables ambientalmente.

Se aporta la siguiente **información ambiental** que consiste básicamente en la normativa a cumplir para la no afección a los principales factores ambientales:

Suelo

- La actividad no se encuentra incluida en la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo publicada en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.
- Por otro lado, desde un enfoque urbanístico, regulado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, con las modificaciones de la Ley 8/2014, de 20 de noviembre, el proyecto y actividad pretendidos deberán ser compatibles con los usos permitidos en la clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el planeamiento urbanístico vigente en el municipio.
- De forma previa al inicio de las obras, se deberá jalonar la zona estricta de actuaciones con el fin de minimizar la afección a la vegetación natural tanto debida a la propia actuación como al paso de la maquinaria.
- El acceso a la zona de trabajo se realizará sin apertura de nuevos camino o sendas, utilizando siempre la traza ya existente.
- Se realizará con suficiente tiempo de antelación la comunicación previa de la ejecución de proyecto a los agentes medioambientales de la zona y, en coordinación con ellos, se deberá jalonar la traza de la actuación con el fin de minimizar la afección a vegetación natural. Los agentes medioambientales podrán establecer una limitación temporal para la ejecución del proyecto con objeto de evitar molestias sobre la reproducción o nidificación de la avifauna protegida.
- Se respetará la vegetación natural existente en los bordes de las parcelas. Según el artículo 49 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha, en caso de que se realicen operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, se deberá solicitar autorización previa a esta Dirección Provincial.

Atmósfera

- La actividad no se encuentra en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, publicado en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.
- Para minimizar la contaminación acústica, se ha de cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla esta Ley en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Para evitar la contaminación lumínica, deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias.
- La actividad también deberá ajustarse a la regulación que a tal efecto establezca la normativa municipal en sus ordenanzas.





Fauna

- De interferir con cualquier especie amenazada que no cuente con planes de recuperación, de conservación del hábitat o de manejo específicos, se estará al régimen general de protección del artículo 64 y a las prohibiciones del artículo 77 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.
- En cuanto a las líneas eléctricas, la opción ambientalmente más viable siempre es la de una línea eléctrica soterrada. Además, se informa sobre la siguiente normativa:
 - En los tramos en los que el trazado de línea eléctrica sea aéreo, el impacto más importante es el eventual riesgo de electrocución y sobre todo de colisión de especies de avifauna. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 5/1999, de 2 de febrero, sobre normas para instalaciones eléctricas aéreas con fines de protección a la avifauna y el Real Decreto 263/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.
 - En el trazado se deberán tener en cuenta el máximo alejamiento de los núcleos de población, para cumplir los límites de exposición a radiaciones radioeléctricas establecidas por el Real Decreto 1066/2001, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Dominio Público Radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Patrimonio

- En las edificaciones es necesario emplear acabados de los paramentos con colores y materiales tales que consigan la integración paisajística (Artículo 16 del Reglamento de Suelo Rústico aprobado por Decreto 242/2004 y modificado por Decreto 177/2010).
- Se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español y el art. 52 de la Ley 4/2013 de 16 de Mayo de Patrimonio cultural de Castilla La Mancha.

Residuos

- Tras las actuaciones la zona deberá quedar libre de residuos. En general los residuos deben ser caracterizados y separados con objeto de determinar su naturaleza y destino, almacenados sin originar un riesgo para la salud humana y el medio ambiente, y garantizar la fluidez en su salida cumpliendo el artículo 7 de la Ley 7/2022, de 8 de Abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular. En el ámbito regional se informa de la entrada en vigor del Decreto 78/2016, de 20 de diciembre de 2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.
- Se extremará la precaución para evitar vertido alguno de aceites, así como cualquier otro contaminante.
- Si durante la ejecución de la actuación, se generan residuos de construcción y demolición, estarán sujetos a las especificaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Este Servicio de Medio Ambiente no tiene más consideraciones que efectuar al respecto, participándole que el sentido del presente informe no exime al promotor de esta actividad de la cumplimentación de cuantos trámites y autorizaciones sean necesarios en virtud de la legislación sectorial vigente en relación con las condiciones del proyecto. No obstante, se advierte que se deberá cumplir lo contemplado en la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

Informe realizado
Jesús Gómez Mansilla
Técnico



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 36FAF9E16A4DF03048D1B1

EL JEFE DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE DE ALBACETE

Fdo.: Juan José García Nogal

Firmado digitalmente en ALBACETE a 09-08-2023
por JUAN JOSE GARCIA NOGAL
Cargo: Jefe de Servicio